

54200

RESOLUCIÓN No.060

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR CON LA EJECUCIÓN

Armenia Quindío, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Referencia; Proceso de Cobro Coactivo Administrativo Coactivo No. 63-002-2021
Demandado: ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BELÉN
VECINAL O COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit o CC: 890.002.479-2

El funcionario ejecutor de la Regional Quindío, del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 837 del Estatuto Tributario, y la Resolución 5003 de septiembre 17 de 2020, de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto del fecha (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), este Despacho avoco conocimiento del proceso remitido por el Grupo Financiero, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en Sentencia del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Armenia, dentro del proceso de reparación directa, a favor del ICBF, contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BELÉN VECINAL O COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, identificada con NIT número 890.002.479-2, por valor capital de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$31'279.445)**.

Que mediante resolución número 030 de junio 22 de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago, contra de ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BELÉN VECINAL O COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, identificada con NIT No. 890.002.479-2, por valor capital de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$31'279.445)**, más los intereses que se causaren según lo estipulado en la ley, causados hasta la fecha del pago total, de acuerdo con la obligación contenida en Sentencia del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Armenia.

Que se envió citación de notificación personal el día (25) de junio de 2021, con radicado número 202054200000030871, la cual fue entregada, según consta en certificación de entrega número YG273678535CO.

Que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BELÉN VECINAL O COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, no se presentó en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, por lo tanto, se envió notificación por correo certificado el día 19 de agosto de 2021, mediante radicado 202154200000042141, la cual fue entregada, según consta en certificación de entrega número YG275696188CO.

Que la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BELÉN VECINAL O COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, no se presentó en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, por lo tanto, se notificó en la pagina web, quedando a la fecha del presente acto administrativo ejecutoriada.

Que pese a diversas investigaciones de bienes adelantadas por la oficina jurídica no se ha podido realizado el pago de la obligación, no se han encontrado bienes que respalden la obligación, por lo que es indispensable continuar las etapas procesales y se decretaran medidas cautelares de los mismos en cuanto fuere procedente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN del proceso en contra de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL BELÉN VECINAL O COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA** identificada con NIT número 890.002.479-2, en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR con la investigación de Bienes, y en la medida que se encuentren ordenar el embargo y secuestro de estos en cuanto fuere procedente.

ARTÍCULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836 – 1 del E.T.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNAR practicar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA GISELA FLOREZ QUINTERO
Funcionario Ejecutor
ICBF – Regional Quindío